



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 1534

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto por el(la) rector(a), **TULIO MANUEL RAMIREZ BELEÑO** contra la Resolución N° 1327 de julio 06 de 2020".

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1075 del 2015,

ANTECEDENTES

El(la) rector(a), **TULIO MANUEL RAMIREZ BELEÑO**, se encuentra vinculado a esta Secretaría como **RECTOR** en la **INSTITUCION EDUCATIVA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**, del Municipio de **CALAMAR - BOLÍVAR**.

Que mediante correo electrónico recibido el 13 de julio de 2020, el(la) rector(a), **TULIO MANUEL RAMIREZ BELEÑO**, radicó escrito titulado "recurso de apelación" en el cual manifestaba su inconformidad de la decisión contenida en la Resolución N° 1327 del 06 de Julio de 2020 por medio del cual se decidió la redistribución de unos cargos directivos docentes- coordinador y se tomaron otras determinaciones, señalando:

"(...) Analizando el marco legal, estas decisiones fueron tomadas de acuerdo a lo establecido en el decreto 1075 del 2015; sin embargo queda claro que el artículo 10 del decreto 3020 es explícito literalmente donde dice:

"ESTO ES LO QUE ESTABLECE EL DECRETO 1075 del 2015 en su artículo 2.4.6.1.2.3.

Si atiende mas de 500 estudiantes: un (1) coordinador

Si atiende mas de 900 estudiantes: dos (2) coordinadores

Si atiende mas de 1.400 estudiantes: tres (3) coordinadores

Si atiende mas de 2.000 estudiantes: cuatro (4) coordinadores

Si atiende mas de 2.700 estudiantes: cinco (5) coordinadores

Si atiende mas de 3.500 estudiantes: seis (6) coordinadores

Si atiende mas de 4.400 estudiantes: siete (7) coordinadores

Si atiende mas de 5.400 estudiantes: ocho (8) coordinadores

Paragrafo. Previa disponibilidad presupuestal, cuando una institucion educativa ofrezca jornada nocturna podrá contar con un coordinador adicional para atender el servicio educativo en esta jornada. Tambien podra contar con un coordinador adicional la institucion educativa que tenga mas de cinco sedes o atienda mas de 6.000 estudiantes (Decreto 3020 de 2002, artículo 10)".

Como consecuencia de esta decision administrativa, se dio por terminado el encargo de coordinador docente WILBERTO MARIMON ZABALETA identificado con C.C. N° 9.158.468 quien se venia desempeñando en este cargo cubriendo una plaza de vacante definitiva.

Por todo lo anterior, solicito se revise, analice y derogue esta decision administrativa, de tal forma que la Institucion Educativa Francisco de Paula Santander del Municipio de Calamar Bolivar se ratifique la plaza de coordinacion y de esta forma cada sede tenga su respectivo directivo y seguir contribuyendo con la buenamarcha de los procesos academicos en estos momentos dificiles de pandemia originado por el covid 19."

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente como Recurso de Apelación en concordancia con la Ley 1437 del 2011,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito tramitado como recurso de apelación interpuesto por el(la) rector(a) **TULIO MANUEL RAMIREZ BELEÑO**, se encuentra que este fue presentado el día 13 de Julio de 2020.

Acerca de la naturaleza del recurso, se tiene que por tratarse de un RECURSO DE APELACION es improcedente, de conformidad con el Artículo 74 de la Ley 1437 del 2011, que al tenor reza:

"ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 1534

Hoja No. 2 de 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de apelación interpuesto por el(la) rector(a), TULIO MANUEL RAMÍREZ BELEÑO contra la Resolución N° 1327 de julio 06 de 2020".

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. (...)"

Así lo ha reiterado la Corte Constitucional jurisprudencialmente en sentencia C-248/13, a saber:

"La Corte considera relevante resaltar que la improcedencia del recurso de apelación contra las decisiones de las máximas autoridades del nivel territorial, es una consecuencia de la inexistencia de un superior jerárquico ante quien pueda surtir el mismo, que surge de la autonomía que la Constitución les asigna a los entes territoriales.

(...) El Legislador al restringir el recurso de apelación frente a las decisiones de las máximas autoridades del nivel territorial, lo hizo en ejercicio de su amplia libertad de configuración legislativa en la expedición de los códigos de las diversas ramas del derecho que le otorga el artículo 150.2 CP, y en su ejercicio no transgredió el derecho al debido proceso, en tanto previó otros medios para garantizar el derecho de los administrados a controvertir las decisiones de la administración."

En suma y conforme a los argumentos expuestos respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor **TULIO MANUEL RAMÍREZ BELEÑO**, el mismo se declara **IMPROCEDENTE** en concordancia a las normas señaladas y se confirma lo establecido en la Resolución N° 1327 del 06 de Julio de 2020.

En Consecuencia, esta entidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el rector **TULIO MANUEL RAMÍREZ BELEÑO** en contra del contenido del contenido de la Resolución N° 1327 del 06 de Julio de 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, **CONFIRMAR** el contenido de la Resolución N° 1327 del 06 de julio de 2020, por la cual se redistribuye unos cargos directivos docentes - coordinador y se tomaron otras determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nominas y Novedades - Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, Bolívar, a los **30 DE JULIO DE 2020**


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo.

Delanis A. Salas Villegas

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo.

Rafael Montes Gonzalez

Director Administrativo de Planta y Establecimientos

Vo.Bo.:

Didier Florez Martinez

Educativos

Cordinador Grupo de Planta